

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 28 de agosto de 2020

A despacho de la señora Juez, el presente proceso con el escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante mediante el cual aporta el oficio No. 1726 de fecha 10 de julio de 2019, debidamente diligenciado. Sírvase proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO CORPBANCA S.A.**, contra la señora **ACUÑA GOMEZ DIANA**, la apoderada de la parte actora allega escrito mediante el cual aporta el oficio No. 1726 de fecha 10 de julio de 2019, debidamente diligenciado y radicado ante BANCOLOMBIA S.A., el día 12 de agosto de 2020, por lo que el Juzgado procederá a glosar el escrito allegado.

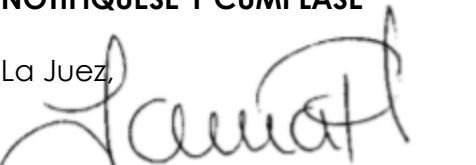
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos, los documentos aportados por la apoderada de la parte actora, para que obren y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2016-00774-00
AMC

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>089</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>01 DE SEPTIEMBRE DE 2.020</u> La secretaria,  NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 25 de Agosto de 2.020

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la litis se encuentra debidamente trabada y la parte demandada propuso excepciones a través de apoderado judicial. Sírvase Proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

Auto interlocutorio No. 759

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **VERBAL-SUMARIO DE RESTITUCION DE TENENCIA** instaurado a través de apoderada judicial **CENTRO COMERCIAL ALFAGUARA P.H.**, contra **YANETH TRIVIÑO IZQUIERDO**, la demandada Janeth Triviño Izquierdo, a través de apoderada judicial dentro del término de traslado contesto la demanda, quien propuso excepciones de mérito y que denomino "Pago, cobro de lo no debido, mala fe, abuso de derecho, innominada, calamidad por fuerza mayor".

Así las cosas, se correrá traslado a la parte demandante por el término previsto en el artículo 370 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al presente proceso el escrito y anexos allegados por la apoderada judicial de la demandada señora **YANETH TRIVIÑO IZQUIERDO**, para que obren y consten dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado de las excepciones de mérito presentada por la demandada **YANETH TRIVIÑO IZQUIERDO**, a tarves de apoderado judicial, en los terminos del artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibidem.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLIA PRIETO GUERRA

Rad. 2.019-00528-00

cld

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **089** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí **01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

La secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, Agosto 31 de 2.020.

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que la demandada YANETH TRIVIÑO IZQUIERDO a través de apoderada judicial dentro del término de traslado de la demanda de VERBAL-SUMARIO DE RESTITUCION DE TENENCIA, incoada por CENTRO COMERCIAL ALFAGUARA P.H., contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 370 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en **Traslado el escrito contentivo de excepciones por el término de cinco (05) días para que el demandante se pronuncie si a bien lo tiene.**

Corren términos así:

Fijación en lista: 01 de Septiembre de 2.020.

Traslado: 02, 03,04, de septiembre de 2.020

No corren términos:

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

Rad. 2019-00528-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de agosto de 2020
A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de la señora **MARTHA LUCIA SANDOVAL CARABALI**, la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, quien actúa en calidad de apoderada general para efectos judiciales de la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la Dra. **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, en calidad de apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la Dra. **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la **Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.836.122 de Cali Valle y portadora de la tarjeta profesional No. 208.518 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2004-00079-00
AMC

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 089** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La secretaria,


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de agosto de 2020
A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvase proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra del señor **FERNANDO CARABALI SANDOVAL**, la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, quien actúa en calidad de apoderada general para efectos judiciales de la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la Dra. **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, en calidad de apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la Dra. **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la **Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.836.122 de Cali Valle y portadora de la tarjeta profesional No. 208.518 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2005-00192-00
AMC

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 089** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La secretaria,


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de agosto de 2020
A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en contra de la señora **CARMEN ELVIRA ESTELA PARDO**, la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, quien actúa en calidad de apoderada general para efectos judiciales de la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la Dra. **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, en calidad de apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la Dra. **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la **Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.836.122 de Cali Valle y portadora de la tarjeta profesional No. 208.518 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2005-00254-00
AMC

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No. 089** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La secretaria,


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de agosto de 2020
A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **CELMIRA CASTRILLON QUINTERO**, la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, quien actúa en calidad de apoderada general para efectos judiciales de la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la Dra. **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, en calidad de apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la Dra. **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la **Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.836.122 de Cali Valle y portadora de la tarjeta profesional No. 208.518 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2005-00337-00
AMC

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 089** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La secretaria,


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de agosto de 2020
A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **ALCIDES DE JESÚS SERNA RESTREPO**, la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, quien actúa en calidad de apoderada general para efectos judiciales de la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la Dra. **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, en calidad de apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la Dra. **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la **Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.836.122 de Cali Valle y portadora de la tarjeta profesional No. 208.518 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2007-00034-00
AMC

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado **No. 089** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La secretaria,

NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de agosto de 2020

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JHON EDINSON SALAZAR MALDONADO**, la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO, quien actúa en calidad de apoderada general para efectos judiciales de la entidad demandante, allega escrito mediante el cual confiere poder a la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

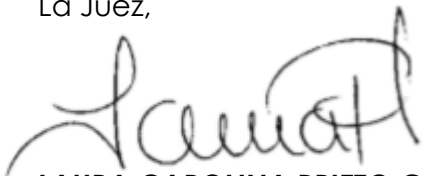
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por la Dra. **ELIZABETH REALPE TRUJILLO**, en calidad de apoderada general para efectos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a la Dra. **BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, conforme a las voces del escrito que antecede.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la **Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.836.122 de Cali Valle y portadora de la tarjeta profesional No. 208.518 del CSJ, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Rad. 2007-00193-00

AMC

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No. 089** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de agosto de 2.020.

A Despacho de la señora juez, dentro del presente proceso el escrito presentado por la parte demandante solicitando se ordene el emplazamiento de la aquí demandada. Sírvasse proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 749

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil Veinte (2.020).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de la señora **ODILIA CAICEDO VARON**, la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada, teniendo en cuenta que ha sido infructuosa su notificación, por tanto, solicita se ordene el emplazamiento del demandado de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P.

En tanto, y como quiera que la parte demandante manifiesta que desconoce el domicilio de la demandada, el juzgado encuentra oportuno traer a colación el **artículo 293 del Código General del proceso prevé lo siguiente:** *"Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento..."*

De conformidad a la norma expuesta, resulta procedente la petición elevada por la apoderada de la parte actora y en consecuencia ordenara el emplazamiento de la demandada **ODILIA CAICEDO VARON**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso del Código, en concordancia con el Decreto Ley 806 proferido el 14 de junio de 2.020.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria procederá a realizar la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

1º-ORDENESE el emplazamiento de la demandada la señora **ODILIA CAICEDO VARON**, para efectos de llevar a cabo la notificación de los autos interlocutorio No. 028 y 363 de fechas 16 de enero y 28 de febrero de la presente anualidad respectivamente, contentivo del mandamiento de pago y su corrección; igualmente se previene a los emplazados que de no

comparecer se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

2º- En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 del 14 de junio de 2.020, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria del Despacho se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
RAD. 2019-00971-00
AMC

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **089** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2.020**

La secretaria,



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de agosto de 2020.
A despacho de la señora Juez la presente demanda, con el escrito proveniente de la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** adelantado por **CORNELIO HERNÁNDEZ JARAMILLO** contra los señores **ORLANDO VIERA y ORLANDO VIERA MARTINEZ**, la apoderada de la parte actora, solicita se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin se sirvan expedir a costas del interesado los certificados catastrales de los predios distinguidos con las fichas catastrales Nos. 010008110003000 y 010005230080901.

Previo a acceder a la solicitud elevada, se requiere a la apoderada del actor, para que se sirva acreditar haber realizado la solicitud bien a través de petición u otro medio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, conforme lo establece el inciso 2º del numeral 1º del artículo 85 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE conforme las razones antes esbozada la solicitud elevada por el actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2019-00152-00
AMC

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **089** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **01 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

La secretaria,


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 28 de agosto de 2020

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el escrito que antecede informando que la apoderada judicial de la parte demandante allego escrito. Sírvasse proveer.



NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto treinta y uno (31) de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A siendo cesionario el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE**, en contra del señor **LÓPEZ AGREDO JHONY**, la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR, allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE.

De igual manera, informa el togado que se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la Dra. ELCIRA OLIVA IBARRA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.892.466 y portadora de la tarjeta profesional No. 216.305 del CSJ, por el FONDO DE GARANTIAS S.A. CONFE.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE éste proveído al togado, haciéndole saber que la renuncia no pone término al poder conferido, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez 
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2018-00439-00
AMC

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 089 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La Secretaria  NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 28 de Agosto de 2.020.
A despacho de la señora Juez el presente asunto con escrito allegado por el actor.
Sírvasse proveer.


NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Agosto treinta y uno (31) de dos mil Veinte (2.020)

Dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por el señor **RAFAEL MICOLTA VARGAS**, en contra de los señores **YEISON ANDRES BALANTA POPO Y JORGE ALBERTO MARCHANT CASTILLO**, en calidad de **arrendatarios**, y los señores **MARIA AURORA POPO GUEVARA Y JORGE ENRIQUE LOPEZ MUÑOZ**, en calidad de **arrendatarios solidarios**, allega memorial indicando se ordene librar mandamiento de pago correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio, y los que se sigan causando en lo sucesivo hasta la terminación del presente proceso; No obstante, dicha solicitud en los términos en que se presenta es improcedente, toda vez que ya reposa en el expediente auto mandatorio.

En tanto, si lo que pretende el actor es reformar, adicionar o adecuar la demanda, sírvase realizarla de conformidad a lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la solicitud impetrada, se despacha desfavorable, por los motivos antes expuestos.

En mérito de los expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de ordenar librar nuevamente mandamiento de pago, de conformidad a las consideraciones arriba esbozadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Rad. 2020-00204-00
cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.089 de hoy notifique el auto anterior Jamundí, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 La secretaria,  NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ
--